



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DERECHOS HUMANOS

Año 2020

X Legislatura

Número 8

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

ORDEN DEL DÍA

I. Actuaciones en relación con la Sentencia dictada en el Recurso de Inconstitucionalidad 878/2019, contra la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo de calidad.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 9 minutos.

I. Actuaciones en relación con la Sentencia dictada en el Recurso de Inconstitucionalidad 878/2019, contra la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo de calidad.

Interviene la señora [Bás Carrera](#), letrada de la Comisión de Economía Hacienda y Presupuesto, para explicar el informe de los Servicios Jurídicos en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional.....85

El señor [Martínez Baños](#), del G.P. Socialista, solicita una aclaración sobre el informe.....86

Le contesta la señora [Bas Carrera](#).....86

En un turno para fijar posiciones interviene:

El señor [Martínez Baños](#), del G.P. Socialista.....87

El señor [Liarte Pedreño](#), del G.P. Vox.....87

El señor [Esteban Palazón](#), del G.P. Mixto.....87

El señor [Molina Gallardo](#), del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.....88

El señor [Segado Martínez](#), del G.P. Popular.....88

La presidenta de la comisión, señora [Guardiola Salmerón](#), expone el acuerdo alcanzado.....88

Se levanta la sesión a las 10 horas y 30 minutos.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

(Inicio de la sesión no registrado)

...cualquier otro tipo de recomendaciones que pudieran considerarse dirigidas directa o indirectamente a la Asamblea, con ocasión de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Doy paso a la letrada de los Servicios Jurídicos, que ha evacuado el informe correspondiente, para que antes de dilucidar estas cuestiones sean informadas sus señorías de manera correspondiente. Doy paso a la letrada para que ella pueda informar del informe jurídico que ha evacuado.

SRA. BAS CARRERA (LETRADA):

Buenos días.

Tal y como ha señalado la Presidencia de la comisión mixta, los servicios jurídicos elaboraron un informe a efecto de estudiar la incidencia que podía tener en el ordenamiento jurídico el resultado de la sentencia del Tribunal Constitucional.

El recurso de inconstitucionalidad se interpuso contra la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad. Al respecto, antes de hacer un resumen del informe, porque, excepto que sus señorías lo indiquen, como es extenso haría un resumen de los aspectos más importantes, señalar que como resultado de la sentencia no se ha producido ningún vacío normativo en el ordenamiento jurídico autonómico. Es decir, las conclusiones que se extraen del informe tienen relación con el artículo 204, apartado 2, que sería, como ha indicado la Presidencia: «Se procederá de igual modo si una sentencia del Tribunal contuviere llamadas de atención sobre comportamientos omisivos del legislador regional, o cualquier otro tipo de recomendaciones que pudieren considerarse dirigidas directa o indirectamente a la Asamblea».

No habiendo vacío normativo, sí que hay algunos preceptos que parcialmente se han declarado nulos, alguna frase de algún párrafo. En algunos casos, al declarar nula una parte o un inciso de un párrafo, como resultado el texto ha quedado descoordinado desde el punto de vista gramatical, y sería una mejora de técnica legislativa básicamente (eso en una de las conclusiones), y en el resto se trataría de favorecer la seguridad jurídica del ordenamiento, porque si bien no se ha declarado la inconstitucionalidad de algunos artículos, sí que se han declarado conformes al ordenamiento jurídico y en concreto a la Constitución, siempre que se interpreten de una determinada manera. Esa interpretación muchas veces los ciudadanos, cuando leen las leyes que han sido objeto de recurso, no tienen por qué conocer cómo ha de interpretarse ese artículo. Entonces, para favorecer la seguridad del ordenamiento jurídico, sí que en algunos casos sería aconsejable, digamos, modificar la redacción en el sentido indicado por el Tribunal Constitucional. Esto con carácter general.

En el informe se hace un análisis de la totalidad de los artículos que han sido recurridos, algunos de los cuales se han declarado conformes a la Constitución, con lo cual, si sus señorías me lo permiten, no me voy a centrar en ellos y me voy a centrar en aquellos que aconsejarían una modificación.

En primer lugar, y si la numeración es igual a la que tienen ustedes en el informe, nos encontraríamos con el artículo 7.4, que introduce una disposición adicional primera a la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, denominada «Incentivo de edificabilidad para la renovación hotelera».

En relación, en concreto, con el apartado 6 de esa disposición adicional primera, el Tribunal ha entendido que no es inconstitucional, siempre que se interprete en el sentido de que las edificaciones situadas en la zona de servidumbre de protección de dominio público han de estar regidas por la legislación de costas, y por lo tanto es necesario el informe preceptivo y vinculante de dicha Administración, la estatal, que es la competente en materia de costas, por tratarse de legislación básica de protección del medio ambiente.

En la redacción que hay actualmente en la Ley 10/2018 no hace alusión a la legislación de costas ni al informe preceptivo y vinculante en caso de que las actuaciones puedan incidir en zonas de servidumbre de protección. Entonces, en este sentido, la modificación tendría que ir dirigida a incluir en algún apartado (incluir un apartado nuevo o en el mismo apartado) la mención específica a que, en caso de que las actuaciones incidieran en esa zona de servidumbre de protección de dominio público, tendría que emitirse el informe preceptivo y vinculante del órgano estatal competente en materia de costas, antes de aprobarse esta actuación urbanística.

En esa misma disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de Turismo, en el apartado 9 se procede a la supresión, a la declaración de nulidad por parte del Tribunal Constitucional, parcialmente, de un inciso que ay en dicho apartado, de tal forma que al declarar nula una parte, no hay concordancia gramatical, y cuando lees ese apartado no queda gramaticalmente correcto. Entonces, les voy a dar lectura a cómo quedaría, tal cual

se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, que quedaría de la siguiente manera:

«Cuando la actuación de renovación hotelera se desarrolle sobre una parcela situada en un ámbito urbano urbanizable en proceso de gestión y ejecución, la aplicación de la prima de aprovechamiento se sumará a los derechos que inicialmente correspondan su beneficiario, pero sí deberá ser tenida en cuenta en la liquidación provisional o definitiva de los gastos de urbanización, contribuyendo a los mismos».

Como pueden observar no está correctamente redactado. Entonces, se aconsejaría una modificación en el sentido de que es conveniente suprimir la conjunción adversativa ‘pero’, de tal manera que quedaría redactado: «...se sumará a los derechos que inicialmente correspondan su beneficiario, debiendo ser tenida en cuenta en la liquidación provisional...». Es una modificación exclusivamente gramatical.

A continuación pasaríamos al artículo 22.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, que sería el artículo 23, apartado 4 de la Ley 10/2018. En ese artículo 23, apartado 4, se modifica el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Ese artículo ha sido declarado constitucional, si bien supeditado a una interpretación concreta que ha propuesto el Tribunal Constitucional y que sería en los siguientes términos. Paso a dar lectura tal cual lo ha manifestado el Tribunal Constitucional:

«El artículo 22.4 de la Ley 4/2009, en la redacción dada por el artículo 23.4 de la Ley 10/2018, no es aplicable a las actividades sometidas al régimen de autorización ambiental integrada, sino solamente a las autorizaciones a las que hace referencia la Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera».

Esta puntualización no aparece en la Ley 10/2018, de tal manera que, cuando un destinatario de la norma lee ese artículo, puede dar lugar a que interprete que esa actividad que va a realizar y que está sometida a una autorización ambiental integrada le resulta de aplicación también la exención, en caso de que los incrementos sean superiores al 30%, no considerarla modificación sustancial. Con lo cual, sí que es interesante y sería aconsejable el que se introdujera esa puntualización, que el régimen que ahí se está contemplando no resultará de aplicación a las actividades que estén sometidas al régimen de autorización ambiental integrada.

Por último nos iríamos a la disposición adicional primera de la Ley 10/2018, que versa sobre la regularización de actividades en el marco del procedimiento establecido en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, para la legalización de actividades no autorizadas.

Esta disposición adicional primera ha sido declarada conforme con la Constitución por parte del Tribunal, si bien esa constitucionalidad también queda supeditada a una concreta interpretación que habrá de darse a dicha disposición adicional. Esa interpretación no se deduce de forma fácil de la lectura de la misma, con lo cual se propone también o sería aconsejable la modificación de esa disposición, en el sentido de incorporar el criterio que ha establecido el Tribunal Constitucional. En concreto, que cuando se trate de aplicar este régimen excepcional que regula, es necesario y condición indispensable que el planeamiento haya sido aprobado inicialmente, no pudiendo darse esos usos provisionales o esa regularización en aquellos casos en los que ese planeamiento no haya sido aprobado inicialmente. Esta sería la propuesta que se realiza en el informe, que sería concretamente precisar, incorporar esa precisión respecto a la aprobación inicial del planeamiento, para que pueda ser de aplicación el régimen.

Y, a no ser que tengan alguna pregunta en concreto, ya finalizo mi exposición.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchísimas gracias.

¿Tienen alguna duda, a efectos de que la letrada pueda aclarar algún punto sobre el que ustedes, señorías, tengan alguna duda o cuestión?

Señor Martínez Baños, del Partido Socialista.

SR. MARTÍNEZ BAÑOS:

Sí, es una cuestión de aclaración por parte de la letrada, porque he visto que no ha hecho referencia al artículo 22.9, que está anulado, que son las normas transitorias. Supongo que lo que se refiere a artículos que han sido íntegramente anulados no ha hecho referencia. Es simplemente hacer esa aclaración.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Cedo la palabra a la letrada.

SRA. BAS CARRERA (LETRADA):

Sí, señor Baños, en el informe se recoge. En el artículo 22.9 se ha hecho mención al pronunciamiento del

Tribunal al respecto, y, efectivamente, puesto que se ha anulado parcialmente, pero esa anulación, esa nulidad, perdón, en el texto no da lugar a ningún tipo de incorrección gramatical ni incoherencia, la conclusión en el informe es que la supresión de los incisos no genera en principio problemas de interpretación en el precepto, que quedaría limitado a regular los supuestos concretos en los que las normas transitorias no tendrán la consideración de instrumento de planeamiento a efectos urbanísticos. Por lo tanto, no se ha incluido en las conclusiones ningún tipo de actuación al respecto.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias.

¿Tiene alguna duda más alguna de sus señorías?

Bueno, pues agradecemos una vez más la magnífica labor que se realiza desde los Servicios Jurídicos de la Cámara, y especialmente por la exposición clarificadora de la letrada que ha evacuado el informe jurídico.

Y oída la letrada y oídos los Servicios Jurídicos de la Cámara, turno para fijar posturas, a los solos efectos de lo que establece el artículo 204 del Reglamento. Así que, por favor, pido a sus señorías que, si son tan amables, se ciñan a lo estrictamente dispuesto en el artículo 204 del Reglamento.

Por orden de intervención, tomará la palabra en primer lugar el Partido Socialista.

SR. MARTÍNEZ BAÑOS:

Gracias, presidenta.

Nosotros vamos a ser brevísimos, porque el tema está suficientemente claro, perfectamente explicado, tanto en el informe que han hecho los Servicios Jurídicos como la lectura que nos ha dado de ese informe la letrada esta mañana. Por tanto, nosotros ya nos vamos a remitir exclusivamente a hacer una propuesta, y es que por parte de los Servicios Jurídicos se haga una proposición de ley para hacer estas rectificaciones que nos ha explicado la letrada, rectificaciones para dar seguridad jurídica a quien tenga que leer y quien tenga que interpretar esta ley a la que hacíamos referencia, y además mi propuesta, la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, es que esta proposición de ley se tramite en lectura única.

Muchas gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias.

Tiene la palabra ahora el portavoz del Grupo Parlamentario Vox.

SR. LIARTE PEDREÑO:

Muchas gracias, señora presidenta.

Yo voy a ser aún más breve, porque nos vamos a adherir plenamente a la propuesta que hace el señor Martínez Baños.

Muchas gracias.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Liarte.

Tiene la palabra ahora el portavoz o representante del Grupo Mixto, en este caso el señor Esteban.

SR. ESTEBAN PALAZÓN:

Gracias, señora presidenta.

En mi turno yo quería hacer una aclaración, y es sobre los efectos que haya podido tener o que pueda causar sobre tramitaciones o expedientes que ya se estén dando, sobre preceptos declarados inconstitucionales. Y entonces creo que sería bueno que hiciéramos una declaración *ex nunc*, es decir, restar cualquier efecto que haya podido -en esta Cámara creo que es nuestra obligación- tener el desarrollo de una ley que después ha sido declarada inconstitucional.

Yo aceptaré lo que diga la mayoría, aunque creo que evidentemente esta ley, ya carece de total utilidad porque ha sido rebasada por los decretos que hemos aprobado en julio. Con lo cual, nos vamos a adherir a lo

que avenga la oposición mayoritaria.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Ciñase, por favor, al artículo 204 del Reglamento, por favor.
¿Ha terminado, señor Esteban?

SR. ESTEBAN PALAZÓN:

Ya había terminado, señora presidenta.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Esteban.
Turno ahora para el portavoz del Grupo Ciudadanos.

SR. MOLINA GALLARDO:

Gracias, señora presidenta.
Absolutamente de acuerdo con las propuestas de cambio que hace el Tribunal Constitucional y también de acuerdo con la propuesta de lectura única.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Gracias, señor Molina.
Turno ahora para el Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Segado.

SR. SEGADO MARTÍNEZ:

Gracias, señora presidenta.
Nosotros estamos de acuerdo también con la propuesta que formula el señor Martínez Baños. Yo entiendo que los Servicios Jurídicos elaboren una propuesta de adaptación del texto legal a lo derivado de la sentencia, que se dé cuenta a la Junta de Portavoces, entiendo, de esa propuesta, y que se vuelva a reunir esta comisión para la elaboración del dictamen que tendrá que ir a Pleno en el trámite de lectura única. Yo creo que ese es el proceso y estamos de acuerdo.
Gracias, señora presidenta.

SRA. GUARDIOLA SALMERÓN (PRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Segado.
Oídos todos los grupos parlamentarios, queda acordado que se evacue a los Servicios Jurídicos la elaboración de un texto, en el que se adecue esta normativa de la Asamblea Regional a la sentencia del Tribunal Constitucional, a los efectos aclaratorios e interpretativos, en los términos que ha señalado la letrada; que una vez que se emita ese informe vuelva a esta comisión, para la aprobación o no en el seno de esta comisión mixta. Una vez que sea evacuado ese informe por los servicios jurídicos volverá a esta comisión para su aprobación o no, a los solos efectos y en el trámite de lectura única y aprobación o no en su caso.
Si no hay nada más, se levanta la sesión.
Muchísimas gracias a todos.